

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6350 Decreto n.º 290/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la construcción de nuevos vestuarios en el Campo de Fútbol Municipal de Cabezo de Torres.

La Constitución Española, en su artículo 43.3 establece, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el fomento de la educación física y el deporte.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio).

En el ejercicio de las citadas competencias, la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, dispone que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica de la actividad física y el deporte, por constituir actividades de interés general.

Dicha ley trata, en su Título IV, las instalaciones deportivas, potenciando el Registro de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia, y ofrece una serie de medidas de apoyo a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento regional, fijando como principios generales de actuación la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, así como la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, ordenando y planificando las instalaciones deportivas de uso público garantizando el equilibrio y cohesión territorial, elaborando los instrumentos de ordenación territorial necesarios para dotar a la Región de Murcia de una adecuada infraestructura deportiva de uso público.

La Dirección General de Deportes está desarrollando un plan de actuación en infraestructuras deportivas, que se realizará con criterios de racionalidad, economía, equidad y eficiencia, tomando en consideración las necesidades y peculiaridades regionales y locales, así como el número y características de las instalaciones deportivas de uso público y privado existentes, resultando de especial relevancia aquellas instalaciones que no se encuentren en condiciones adecuadas para la práctica y la competición de aquellos deportes cuyas modalidades tengan una demanda elevada, teniendo en cuenta, entre otros criterios, las normas técnicas sobre el diseño de las instalaciones en sus aspectos técnico-deportivos.

El Ayuntamiento de Murcia es titular de la instalación deportiva municipal del Campo de Fútbol de Cabezo de Torres, que actualmente dispone de un módulo destinado a vestuarios y aseos cuya capacidad resulta insuficiente para prestar un servicio adecuado a la gran cantidad de deportistas que coinciden simultáneamente en la instalación. Esta limitación afecta directamente a la calidad del servicio, generando incomodidades y dificultando el correcto desarrollo de las actividades deportivas.

La ejecución de esta infraestructura deportiva reviste un interés público de carácter estratégico para el desarrollo social y deportivo, sustentado en los siguientes puntos:

- Impacto Deportivo Actual: la instalación es el centro de actividad principal del Club Atlético Cabezo de Torres, que actualmente cuenta con una base social de más de 250 deportistas, distribuidos en un total de 16 equipos de fútbol en sus diferentes categorías.

- Proyección de Futuro: el proyecto se concibe con la capacidad de albergar y dar soporte a futuras ampliaciones y dotaciones deportivas, tales como campos de fútbol 7, pistas polideportivas, pistas de tenis, pádel, pickleball, entre otras, consolidando un complejo deportivo integral.

También podría incluirse esta instalación en el Programa de Deporte en Edad Escolar que organiza la Dirección General de Deportes, lo que no es posible actualmente por la falta de capacidad de los vestuarios.

Por ello, se considera necesaria la construcción de un nuevo módulo de vestuarios y aseos, que cumpla con las exigencias normativas actuales y que garantice unas condiciones óptimas de uso, seguridad e higiene para todos los usuarios del Campo de Fútbol, aumentando la superficie de espacios complementarios a la función deportiva de la instalación.

Previamente y atendiendo al carácter urgente de la necesidad de ampliar la capacidad de vestuarios y aseos de la instalación deportiva, se realizarán los trabajos correspondientes a la redacción del proyecto de ejecución de las vestuarios y actuaciones previas, desarrollando posteriormente la obra según el programa de necesidades presentado por el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Normativa sobre instalaciones deportivas y para el esparcimiento (NIDE) adecuadas al tipo y dimensiones del campo de fútbol existente.

En el mismo marco normativo de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte, el artículo 10, apartado b), atribuye a los Ayuntamientos, entre otras competencias, "la construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento" y en el apartado 4.e) del artículo 38, se establece que "en el marco de los principios de cooperación y de colaboración entre administraciones públicas se formulará el instrumento de colaboración necesario para procurar la consecución de la viabilidad y el mantenimiento del uso deportivo de las instalaciones deportivas públicas existentes".

En relación con lo anteriormente expuesto, justificado el carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de subvención, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud, y Deportes, haciendo uso de sus competencias, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, estima conveniente colaborar directamente con el Ayuntamiento de Murcia en los gastos ocasionados con

motivo de la construcción de nuevos vestuarios en el Campo de Fútbol municipal de Cabezo de Torres, para que dicha instalación deportiva aumente la superficie de espacios complementarios a la función deportiva con un nuevo módulo de vestuarios y aseos, que cumpla con las exigencias normativas actuales y que garantice unas condiciones óptimas de uso, seguridad e higiene para todos los usuarios de dicha instalación deportiva, incluyendo esta instalación deportiva dentro del plan de actuación en infraestructuras deportivas de la Dirección General de Deportes.

El Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025, fue aprobado mediante Orden de fecha 18 de febrero de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, incluyendo posteriormente, en su X Adenda del Plan Estratégico de Subvenciones, aprobada por Orden de fecha 31 de octubre de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, la línea de subvención: "Subvención al Ayuntamiento de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la construcción de unos nuevos vestuarios en el Campo de Fútbol de Cabezo de Torres", cuyo objetivo es la construcción de unos nuevos vestuarios en el Campo de Fútbol de Cabezo de Torres, ya que los existentes se encuentran en mal estado debido a su antigüedad, no siendo adecuados para su uso y resultando insuficientes para el volumen de usuarios que actualmente tiene dicha instalación deportiva.

La colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte, por entender que queda acreditada la singularidad de su concesión por razones de interés público y social, además del deportivo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la construcción de nuevos vestuarios en el Campo de Fútbol municipal de Cabezo de Torres, comenzando por la redacción del proyecto de ejecución y actuaciones previas, con el fin de optimizar y complementar dicha infraestructura municipal, de conformidad con la documentación relativa a la ejecución de dicha obra que es aportada por la entidad beneficiaria.

2.- La finalidad del presente Decreto es colaborar con el Ayuntamiento de Murcia en la construcción de los nuevos vestuarios, para que el Campo de Fútbol aumente la superficie de espacios complementarios a la función deportiva cumpliendo con las exigencias normativas actuales y garantizando unas condiciones óptimas de uso, seguridad e higiene para todos los usuarios de dicha instalación deportiva, contribuyendo de esta manera al logro del objetivo establecido en la Línea de subvención "Subvención al Ayuntamiento de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la construcción de nuevos vestuarios en el Campo de Fútbol municipal de Cabezo de Torres", incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, se concederá de forma directa en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de las deportivas esgrimidas en el artículo 4, que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

1.- El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por ser la única instalación deportiva en la que resulta de urgente necesidad ampliar la capacidad en espacios complementarios a la función deportiva de la instalación, dado el elevado número de deportistas simultáneos del Campo de Fútbol municipal de Cabezo de Torres, junto a su proyección de futuro de albergar nuevas dotaciones deportivas y la posibilidad de incluirlo en el Programa de Deporte en Edad Escolar, debiendo construirse un nuevo módulo de vestuarios y aseos que cumpla con las exigencias normativas actuales y que garantice unas condiciones óptimas de uso, seguridad e higiene para todos los usuarios, comenzando por la redacción del proyecto de ejecución de los vestuarios y actuaciones previas.

2.- El interés público y social de la subvención radica en la necesidad de la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, poniendo a disposición de los deportistas unas instalaciones deportivas adecuadas que ayuden a impulsar la excelencia deportiva en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte, dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

A la vista de las carencias detectadas relativas a la capacidad del módulo de vestuarios existente en la instalación deportiva del Campo de Fútbol de Cabezo de Torres, que resulta insuficiente para prestar un servicio adecuado a la gran cantidad de deportistas que coinciden simultáneamente en la instalación, generando incomodidades y dificultando el correcto desarrollo de las actividades deportivas y su proyección de futuro de albergar nuevas dotaciones deportivas y la posibilidad de incluirlo en el Programa de Deporte en Edad Escolar, se constata la necesidad de realizar las obras para la construcción de un nuevo módulo de vestuarios, comenzando por redacción del proyecto de ejecución de los vestuarios y actuaciones previas, incluyendo esta instalación deportiva dentro del plan de actuación en infraestructuras deportivas de la Dirección General de Deportes, por ello, partiendo de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas y siendo conscientes de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias se considera conveniente y necesario que la Comunidad Autónoma colabore en su financiación.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1.- La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la consulta u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 1.a), 1.b) y 1.c) se realizará por el órgano administrativo competente que los recabará por medios electrónicos, salvo que el interesado haga constar en el procedimiento su oposición expresa a la consulta o la no autorización, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

3.- La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

4.- La presentación de la documentación se realizará a través de medios electrónicos, conforme lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo dirigida a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través del procedimiento 234 "Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras" de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>.

5.- Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Remitir a la Dirección General de Deportes, con carácter previo a la licitación de la obra, el proyecto básico y de ejecución de la actuación, con fotografías del estado actual de la instalación deportiva e incluyendo un apartado específico de justificación del cumplimiento de la Normativa sobre Instalaciones Deportivas y para el Esparcimiento (Normas NIDE). Se realizarán todas las actuaciones precisas para llevar a cabo la ejecución de la actuación con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

c) Hacerse cargo de los excesos, reformas y modificaciones derivados de la adjudicación y ejecución de las obras.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención. Asimismo, cualquier modificación de los trabajos objeto de subvención deberá ser aprobada por la Dirección General de Deportes.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) La entidad adjudicataria queda obligada, en todo caso, a incorporar de forma visible la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en toda la documentación que se derive del proyecto o actividad y en los medios utilizados para su publicidad, cualquiera que sea su formato, colocando además, en un lugar visible de la instalación, la imagen institucional de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Proyecto Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" (el archivo vectorizado SVG será proporcionado por la Dirección General de Deportes o también podrá descargarse a través de la sede electrónica de la CARM, en el procedimiento 1459 "Subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la reparación, ampliación y mejora de instalaciones deportivas municipales").

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Una vez recepcionada la actuación objeto de esta subvención, deberá presentar las Fichas con datos censales y fotografías de todos los espacios deportivos y complementarios de la instalación deportiva municipal objeto de subvención, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la dirección de <https://sede.carm.es> y el número de procedimiento 4114 "Censo de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia", a efectos del registro y/o actualización de sus datos en la aplicación del Censo de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia por parte de la Dirección General de Deportes.

Artículo 7.- Compatibilidad.

1. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

1. El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de doscientos tres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con nueve céntimos (203.849,09 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.

2. El pago de la subvención se realizará tras la firma de la correspondiente orden, de forma anticipada, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 8 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el caso de producirse baja en el precio de adjudicación, se aplicará dicha baja a minorar proporcionalmente las aportaciones realizadas.

4. La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, letra a), de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será del día 1 de noviembre de 2025 al 30 de septiembre de 2027.

2.- La justificación por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos, deberá realizarse en el plazo de tres meses desde la fecha de recepción de la actuación subvencionada.

3.- La justificación se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4.- Para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá aportar ante la Dirección General de Deportes la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta justificativa contendrá, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente, la siguiente información, que será presentada a través del procedimiento 234 "Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras" de la sede electrónica de la CARM:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada por el Alcalde, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se incluirán como mínimo los siguientes puntos:

- Descripción técnica de la actuación realizada con indicación del presupuesto base de licitación.
- Procedimiento de adjudicación, importe de adjudicación y baja, en su caso, y nombre de la empresa adjudicataria.
- Relación de las certificaciones de obra emitidas e importe final de la inversión realizada.
- Modificados ejecutados, en su caso.
- Fotografías de la instalación una vez finalizada la actuación subvencionada, (incluyendo fotografía del cartel de Proyecto Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada por el órgano competente del Ayuntamiento, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Copia autenticada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.
- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentran en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.
- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones.

d) Copia autenticada del Acta de recepción.

e) Certificado del Director de Obra en el que se haga constar las obras finalmente ejecutadas con su valoración económica final (IVA incluido) con el objeto de determinar el importe final de la inversión, indicando que las mismas se han ejecutado de acuerdo con el proyecto presentado ante la Dirección General de Deportes.

5.- Los plazos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa correspondiente de ejecución y de justificación podrán ser objeto de ampliación, mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a solicitud del beneficiario que indicará las circunstancias que impidan su cumplimiento y el estado de las actuaciones, siempre que la entidad beneficiaria lo solicite antes de un mes de la finalización del plazo señalado para la ejecución de la actividad.

6.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de noviembre de 2025 al 30 de septiembre de 2027. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Artículo 10.- Condiciones de uso y gestión de instalaciones deportivas subvencionadas.

1.- La Comunidad Autónoma no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación de la instalación deportiva, ni de la conservación, vigilancia, limpieza y mantenimiento de la misma, haciéndose cargo el Ayuntamiento beneficiario, en cualquiera de las formas previstas legalmente.

2.- El beneficiario destinará la obra al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el beneficiario otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de uso preferente sobre la instalación deportiva subvencionada para la realización de actividades.

Artículo 11.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención quedará sometido al procedimiento y régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12.- Datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la tramitación de esta subvención se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 13.- Reintegro y pérdida de derecho al cobro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en

que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 noviembre, y en los casos previstos en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 14.- Criterios de graduación de incumplimientos.

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, o la pérdida del derecho al cobro, vendrá determinada por el grado o porcentaje de incumplimiento.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 15.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 23 de diciembre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.